



Si estás trabajando, de forma permanente o temporal, en las oficinas de un cliente, tienes unos derechos básicos que debes vigilar que se respeten cada día.

NO PERDER DINERO POR EL DESPLAZAMIENTO

NO REGALAR TIEMPO DE TU VIDA

NO ALEJARTE DE TU PROFESIÓN.

TU SALUD Y SEGURIDAD DEBEN ESTAR SALVAGUARDADAS.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA QUE TE SUBCONTRATA ES TU REPRESENTACIÓN LEGAL.



NO PERDER DINERO POR DESPLAZARME:

La empresa debe hacerse cargo de los gastos de desplazamiento y de mantenimiento que supone trabajar fuera de sus oficinas . La cuantía de estos gastos puede estar definida en el contrato de trabajo, en un acuerdo de empresa o en el convenio colectivo correspondiente. Por ejemplo, según el artículo 30 del Convenio de Consultoría:

Los importes de las dietas para los desplazamientos que se produzcan en territorio español serán los siguientes desde 1.1.2007:

- Jefes Zona, Inspectores de Entrevistadores y Entrevistadores : 36,56 Euros/día*
- Subalternos y aspirantes: 33,85 Euros/día .*
- Resto del personal: 52,06 Euros/día .*

En los desplazamientos realizados en vehículo del propio trabajador la empresa abonará 0,17 Euros (28,- Pesetas) por kilómetro.

En los viajes de servicio en los que no se requiera pernoctar fuera de la residencia habitual, la cuantía de la dieta se reducirá en un 50 por 100.

En cuanto el desplazamiento tenga una duración superior a sesenta días ininterrumpidos en una misma localidad, el importe de las dietas se reducirá en un tercio.

Es decir, un programador que esté desplazado en un cliente, sin necesidad de pernoctar y durante más de sesenta días, debe cobrar un mínimo de 52,06 dividido entre 6 = 8,67 € al día.



NO REGALAR TIEMPO DE MI VIDA:

Debo realizar el horario del cliente, que suele ser más favorable para conciliar mi vida personal con la laboral.

Las empresas de servicio, salvo casos excepcionales, realizan el mismo trabajo que los empleados de la empresa que nos subcontrata, por lo que si su horario de trabajo es suficiente para realizar su actividad, debe serlo también para la nuestra. Además, fuera del horario de la oficina, las medidas de seguridad y habitabilidad suelen reducirse. Y, por si no fuera suficiente, la mayor parte de nuestras empresas están adscritas al **Convenio de Consultoría, en el que el artículo 20 dice:**

Todo trabajador desplazado a otra empresa por razón de servicio, se atenderá al horario del centro de trabajo de destino, si bien en cuanto al computo de las horas trabajadas mensualmente, se respetarán las existentes en su empresa de origen.

Quiere esto decir que si, al hacer el horario del cliente, el «computo de las horas trabajadas mensualmente» es menor que el del calendario de nuestra empresa, la dirección podría pedirnos recuperar esas horas **pero nunca en las oficinas del cliente.**



NO ALEJARME DE MI PROFESIÓN:

El control de mi trabajo lo debe realizar mi empresa, no el cliente, para que mi carrera profesional (formación, promociones) sean los de mi empresa. Sólo en el caso de ETTs, se pueden contratar personas; en el resto de empresas se deben subcontratar servicios. Así de claro y contundente es el **Estatuto de los Trabajadores en su artículo 43**:

La contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa sólo podrá efectuarse a través de empresas de trabajo temporal.

Si tu empresa no es una ETT y estás cedido a otra, estás en una situación de cesión ilegal y puedes reclamar entrar, con contrato indefinido, en la empresa que decidas (la que te contrata o la que te subcontrata).

Si tu contrato es “**por Obra y Servicio**”, y te despiden sin que esa «Obra o Servicio» termine realmente (es decir, sigue habiendo personas realizándola) **se te debe indemnizar con 45 días de salario por cada año trabajado**. Si la obra termina realmente, la indemnización será de 12 días por año trabajado si la empresa que te contrató es una ETT (**Artículo 11.2 de la Ley 14/1994 de ETTs**) y **con 8 si no lo es (artículo 49.1 del E.T.)**.

Si en los **últimos 30 meses** has estado, durante al menos **24 meses**, subcontratado por la misma empresa con dos o más contratos temporales, en el mismo puesto de trabajo, tu contrato debe convertirse en indefinido. **Artículo 15.5 del E.T.**

MI SALUD Y SEGURIDAD DEBEN ESTAR

SALVAGUARDADAS independientemente de dónde se

encuentre mi trabajo.

Las dos empresas, la que me contrata y la que me subcontrata, son responsables de poner medios para asegurar mi seguridad y para vigilar mi salud, en especial notificándome los riesgos de mi puesto de trabajo y las medidas de evacuación del edificio. **Artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL)**.



LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA QUE ME SUBCONTRATA ES MI REPRESENTACIÓN LEGAL.

La RLT (Delegados de Personal, Comité de Empresa y Sección Sindical) de la empresa que me subcontrata, tiene el derecho, y el deber, de asesorarme y defender mis derechos en todo lo relacionado con mi trabajo en esa empresa. **Artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores**.



Tus derechos están amparados por las normativas laborales: Estatuto de los

Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos laborales, Convenio Colectivo Sectorial al que esté adscrita tu empresa etc.

Conoce esas normas y ponte en contacto con la Representación Legal de los Trabajadores de tu empresa y con CC.OO.

Enlaces:

Convenios de Consultoría y de ETTs:

www.comfia.net/tic/

www.comfia.net/ett/

Estatuto de los Trabajadores:

www.mtas.es/publica/

LPRL:

www.mtas.es/insht/legislation/legiina.htm

Contactos:

COMFIA-CCOO Madrid :

Lope de Vega, 38-3ª Tel 91 536 51 63

tic-mad@comfia.ccoo.es

Secciones Sindicales :

Indra: 91 480 54 41; ccooindra@comfia.ccoo.es

Getronics: 659 252 535; getronicscp@comfia.ccoo.es

IBM GSE: 91 397 57 59; sec-sind-ibm@auna.com

Atos Origin: 91 214 86 88; atossecsind@comfia.ccoo.es

Cap Gemini: 91 657 79 39; capgemini@comfia.ccoo.es

INSA: 610 933 574; contacta-insa@comfia.ccoo.es

